

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 125 - 2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 21 de abril del año 2023

### VISTO:

El expediente administrativo N° 5499, presentado por la administrada Nayruth Chuchullo Cconislla, por el que solicita resolución parcial de contrato N° 21-2023-GM-MDW/C; el Informe N° 016-2023-KLQP-ULE-GDBC-MDW/C, emitido por la responsable de la ULE – SISFOH; EL Informe N° 064-2023-ESM-GDBC-MDW/C, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Bienestar Ciudadano; el Informe N° 99-2023-OAL/MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa en la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de aplicación supletoria al presente caso; la resolución del contrato será total o parcial. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, deberá ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad;

Que, no obstante, lo señalado, las entidades estatales rigen sus propias contrataciones a través de directivas, nos referimos a aquellas contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean menores a ocho unidades impositivas tributarias, sin embargo, no perdemos de vista la Ley que rige las Contrataciones estatales que superan las ocho unidades impositivas tributarias, la que tomamos como paradigma y la mencionamos en el asunto que nos ocupa;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 534-2018-GM-MDW/C, se aprueba los "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a ocho unidades impositivas tributarias", contrataciones excluidas del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento al amparo de este dispositivo se procedió a suscribir el Contrato N° 021-2023-GM-MDW/C;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5499, ingresado por mesa de partes de la Entidad en fecha 03 de abril del año 2023, la administrada NAYRUTH CHUCHULLO CCONISLLA, solicita resolución parcial de contrato N° 021-2023-GM-MDW/C para LA CONTRATACIÓN DE UN (01) EMPADRONADOR por fuerza mayor (motivos de salud) cesar la prestación de servicios, en razón a que no podrá cumplir con el tercer entregable;



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 125 - 2023-GM-MDW/C

Que, en fecha 17 de febrero del 2023 se suscribió el Contrato N° 021-2023-GM-MDW/C, para LA CONTRATACIÓN DE UN (01) EMPADRONADOR PARA LA UNIDAD LOCAL DE EMPADRONAMIENTO – ULE (SISFOH) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ, suscrito entre la locadora NAYRUTH CHUCHULLO CCONISLLA y la Municipalidad distrital de Wanchaq, teniéndose que de la ejecución contractual se tiene que el contrato se ejecutaría en un plazo de ochenta (80) días calendario, a ejecutarse en tres (03) entregables; en ese orden de ideas se tiene que el locador ha cumplido con entregar el primer y segundo entregable dentro del plazo establecido, siendo que respecto al tercer entregable, solicita resolución de contrato, por motivos de salud, asimismo, es de señalar que, en la cláusula Décimo Segunda del referido contrato señala que; "ambas partes tienen la opción de resolver el contrato por mutuo acuerdo, por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite la continuidad de la prestación del servicio;

Que, mediante Informe N° 0016-2023-KLQP-ULE-GDBC-MDW/C, emitido por la responsable de la ULE – SISFOH, área usuaria requirente del servicio para el que se contrató al administrado, acepta la solicitud de resolución parcial del contrato N° 021-2023-GM-MDW/C, con respecto al tercer entregable a la prestación de servicios de la locadora NAYRUTH CHUCHULLO CCONISLLA, teniendo en cuenta su carta de renuncia por motivos de salud;

Que, mediante Informe N° 064-2023-ESM-GDBC-MDW/C, el Gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano remite expediente sobre resolución parcial de contrato, a efecto de que se tome las acciones administrativas necesarias para atender el requerimiento del área usuaria;

Que dentro de este contexto el administrado, viene solicitando resolución parcial de contrato, al respecto es preciso señalar que la resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, la resolución se puede dar por causa atribuible a una de las partes, o por caso fortuito o fuerza mayor que impida la ejecución de la prestación no atribuible a ninguna de las partes, en el caso de que la resolución sea por culpa de las partes corresponde el resarcimiento por los daños irrogados al que resulte perjudicado con la resolución del contrato, en el caso de que la resolución fuera sin culpa de las partes (por mutuo acuerdo) no hay sanción atribuible a las partes, en ese orden de ideas la locadora del contrato N° 021-2023-GM-MDW/C, técnicamente solicita una resolución parcial de contrato sin culpa de las partes, es preciso señalar que para ello se tiene el asentimiento del área usuaria por el que da su consentimiento al administrado de resolver el contrato a través de la conformidad parcial, corresponde por tanto resolver el contrato en forma parcial, esto es sin sanción de la parte que provocó la resolución del contrato, conforme establece la cláusula décimo segunda del citado contrato, por el que señala que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por tanto la administrada, ha tenido a bien en comunicar que ya no prestará servicios a favor de la Municipalidad, por motivos personales de salud y el área usuaria acepta dicha solicitud corresponde resolver el contrato en forma parcial;

Que, a través de Informe N° 99-2022-OAL/MDW/C, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina que, al estar contemplado en el Contrato N° 021-2023-GM-MDW/C, en la cláusula Décimo Segunda, se puede resolver el contrato en forma parcial respecto al tercer entregable, presentado por el locador por motivos de salud no podrá cumplir en su totalidad el contrato, debiendo resolverse el tercer entregable lo cual fue aceptado por el área usuaria mediante Informe N° 0016-2023-KLQP-ULE-GDBC-MDW/C;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en atención a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N°0018-2023-MDW/C, por la que se delega diversas facultades al Gerente Municipal;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA PARCIAL EL CONTRATO N° 021-2023-GM-MDW/C** para LA CONTRATACIÓN DE UN (01) EMPADRONADOR PARA LA UNIDAD LOCAL DE EMPADRONAMIENTO – ULE (SISFOH) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ, suscrito entre la locadora NAYRUTH CHUCHULLO CCONISLLA y la Municipalidad distrital de Wanchaq, suscrita en fecha 17 de febrero del 2023; de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato, por fuerza mayor que imposibilita la conclusión de la prestación del servicio, no atribuible a ninguna de las partes, en lo que corresponde al tercer entregable, en consecuencia, disponer a las áreas correspondientes las acciones pertinentes a efecto de que el saldo de la presente contratación sea revertida a la meta presupuestal para los fines convenientes.



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 125 - 2023-GM-MDW/C**

**ARTICULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la Unidad Local de Empadronamiento ULE (SISFOH); Oficina de Gestión de Bienes y Servicios el presente acto administrativo para su conocimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, a la interesada NAYRUTH CHUCHULLO CCONISLLA en su domicilio legal, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ  
GERENCIA MUNICIPAL  
Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja  
GERENTE MUNICIPAL



02 MAY 2023

9:41a



02 MAY 2023

09:43 am

